

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 221

JULIO, 2022

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Julio del 2022 y recordatorio de obligaciones por vencer en Agosto del 2022. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. DISPÓNESE QUE POR ÚNICA VEZ, LOS SUJETOS PASIVOS QUE AL 30 DE JUNIO DE 2022 ESTUVIEREN INSCRITOS EN EL RUC REGISTRANDO EN ÉL A ESA FECHA SU DOMICILIO TRIBUTARIO EN LAS PROVINCIAS DE CHIMBORAZO, TUNGURAHUA, COTOPAXI, PICHINCHA, PASTAZA, AZUAY, IMBABURA, SUCUMBÍOS Y ORELLANA, PODRÁN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONFORME DETALLE.

Artículo 1. - Por única vez, los sujetos pasivos que al 30 de junio de 2022 estuvieren inscritos en el RUC registrando en él a esa fecha su domicilio tributario en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza, Azuay, Imbabura, Sucumbíos y Orellana, podrán cumplir con sus obligaciones tributarias conforme el siguiente detalle:

- a) Hasta el 28 de julio de 2022, los sujetos pasivos calificados como contribuyentes especiales podrán efectuar la declaración y pago de impuesto al valor agregado – IVA, impuesto a los consumos especiales – ICE y retenciones en la fuente de impuesto a la renta, correspondientes al período fiscal de junio de 2022, sin intereses ni multas. Cuando esta fecha coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al día hábil anterior a ésta.
- b) Los sujetos pasivos, salvo los contribuyentes especiales, podrán efectuar la declaración y pago sin intereses ni multas, de impuesto al valor agregado – IVA, impuesto a los consumos especiales – ICE y retenciones en la fuente de impuesto a la renta, correspondientes al período fiscal de junio de 2022 y al primer semestre de 2022, según corresponda, en los plazos previstos en el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1 - 2	15 de septiembre de 2022
3- 4	21 de septiembre de 2022
5- 6	23 de septiembre de 2022
7- 8	27 de septiembre de 2022
9 - 0	29 de septiembre de 2022

- c) Los sujetos obligados a presentar el Informe de Cumplimiento Tributario – ICT correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y sus anexos, podrán hacerlo conforme a su noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de acuerdo con el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	10 de septiembre de 2022
2	12 de septiembre de 2022
3	14 de septiembre de 2022
4	16 de septiembre de 2022
5	18 de septiembre de 2022
6	20 de septiembre de 2022
7	22 de septiembre de 2022
8	24 de septiembre de 2022
9	26 de septiembre de 2022
0	28 de septiembre de 2022

Artículo 2. Cumplimiento de otros deberes formales. - Para el cumplimiento de los deberes formales que no consten en el artículo precedente, se atenderán los plazos previstos en la normativa legal que regule su cumplimiento.

Registro Oficial N° 101 – Suplemento 1
Resolución del SRI - 33
08 de Julio de 2022

B. REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC15-00000249, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 469 DE 30 DE MARZO DE 2015 QUE RESUELVE EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y CONCESIÓN DE FACILIDADES DE PAGO

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

“Art. 3.- Ampliación de plazo.- En los casos en que los contribuyentes incurran en mora en el pago de las cuotas sujetas a facilidades de pago, y no cancelaren las mismas dentro de 20 días hábiles contados desde la fecha de vencimiento de la respectiva cuota, la Administración Tributaria ampliará de oficio dicho plazo por 20 días hábiles adicionales, para el pago del dividendo en mora según lo señala el segundo inciso del artículo 156 del Código Tributario.”

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Registro Oficial N° 106 – Suplemento 1
Resolución del SRI 34
15 de Julio de 2022

C. REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC21-00000026, EN LA CUAL SE ESTABLECIERON LAS NORMAS ESPECIALES PARA LAS RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, APLICABLES A AGREGADORES DE PAGO Y MERCADOS EN LÍNEA

Artículo Único. – En la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000026, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial Nro. 461 de 28 de mayo de 2021, realícense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

“Art. 2.- Definiciones.- Para efectos de la presente Resolución, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) Agregadores de pago.- Administradoras de los sistemas auxiliares de pago (ASAP) autorizadas como tales por el Banco Central del Ecuador para la prestación de servicios de agregación de pago.
- b) Mercados en línea.- Sociedades que, a través de plataformas tecnológicas, habilitan la concurrencia en línea de la oferta y demanda de bienes y/o servicios de terceros y/o de varios establecimientos de comercio afiliados, suministrando tecnologías de acceso que permiten a tales establecimientos aceptar pagos, recaudando, en nombre de ellos, el producto de la liquidación de los pagos autorizados, para transferirlos o acreditarlos a su favor.”

2. A continuación del artículo 2, agréguese el siguiente:

“Art. 2.1 Requisitos.- Para acogerse al régimen de retenciones para agregadores de pago y mercados en línea se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Para agregadores de pago:

1. Presentar ante el SRI, en el formato y bajo los requisitos disponibles en su portal web, la solicitud para acogerse al régimen de retención previsto en la presente Resolución;
2. Contar con la autorización del Banco Central del Ecuador para operar como una Administradora de los sistemas auxiliares de pago (ASAP), para la prestación del servicio de agregación de pago; y,
3. Ser calificados como contribuyentes especiales o agentes de retención, por parte del Servicio de Rentas Internas. Si no ha sido calificado como agente de retención o contribuyente especial previamente, el SRI podrá otorgar dicha calificación en el mismo acto que dé atención a su solicitud, siempre que cumpla los requisitos previstos para ello en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y al amparo de esta Resolución.

b. Para mercados en línea:

1. Ser una sociedad constituida en el Ecuador;
2. Tener como objeto social dentro de su documento de constitución, o posteriores reformas estatutarias, actividades que reflejen su rol como mercado en línea, particularmente, la intermediación a través de plataformas tecnológicas para la oferta y venta en línea de bienes y/o servicios de terceros y/o de varios establecimientos de comercio afiliados;

3. Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“Art. 4.- Pagos realizados a los agregadores de pago y/o mercados en línea por las transferencias de bienes y/o servicios prestados por terceros.- Los pagos o acreditaciones que efectúen las entidades del sistema financiero, las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito y los agregadores de pago, a sociedades consideradas como agregadores de pago y/o mercados en línea, de conformidad con el presente acto normativo, por las transferencias de bienes y/o servicios prestados por terceros y/o de establecimientos de comercio afiliados, no serán objeto de retención en la fuente del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado.

4. Sustitúyase **“DISPOSICIÓN GENERAL”** por **“DISPOSICIONES GENERALES”**.

5. Sustitúyase en las Disposiciones Generales, la palabra **“Única”** por **“Primera”**.

6. Agréguese la siguiente Disposición General:

“Segunda.- El registro de los agregadores de pago y mercados en línea efectuado por el Servicio de Rentas Internas se genera exclusivamente para efectos de la aplicación de lo previsto en el presente acto normativo. Por lo tanto, dicho registro no constituye autorización para el ejercicio de las referidas actividades, ni garantía o certificación por parte de la Administración Tributaria respecto de las capacidades u operaciones de tales entidades; las autorizaciones, garantías y certificaciones citadas deberán ser solicitadas a las instituciones respectivas.

D. APRUÉBESE EL 'INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA (VERSIÓN 1.0)'

Artículo 1.- Aprobar el 'INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA (Versión 1.0)', mismo que se adjunta en un ejemplar a la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a las autoridades y servidores del Servicio de Rentas Internas y a todos los sujetos pasivos, mediadores y centros de mediación calificados, observar y aplicar el instructivo referido en el artículo anterior, en todos los procesos de mediación en los que participe esta Administración Tributaria.

Artículo final.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Registro Oficial N° 114 - Suplemento 2
Resolución del SRI - 36
27 de Julio de 2022

RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN AGOSTO 2022

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- ✓ **Proyección de Gastos Personales (AGP):** Durante los meses de julio y agosto, los trabajadores bajo relación de dependencia que consideren que su proyección de gastos personales susceptibles de deducción del impuesto a la renta por el ejercicio 2022, será diferente a la originalmente presentada, podrán entregar a su empleador, una segunda proyección de gastos personales, para la reliquidación de las futuras retenciones de Impuesto a la Renta que correspondan.

MINISTERIO DE TRABAJO

- ✓ **Pago al Trabajador de la Decimocuarta Remuneración en la Región Sierra y Amazónica:** Los trabajadores perciben una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general. A pedido escrito del trabajador, este valor se recibe de forma acumulada hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazónica.
- ✓ **Registro en Línea del Pago de la Decimocuarta Remuneración en la Región Sierra y Amazónica:** Registro ante el Ministerio de Trabajo del pago de la décima cuarta remuneración a favor de los trabajadores bajo relación de dependencia que laboren en las regiones Sierra y Amazónica, por parte de los empleadores cuyo noveno dígito de RUC o cédula sea 1, 2, 3, 4 y 5



Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

jquichimbo@ecudortaxcompany.com

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

gjimenez@ecudortaxcompany.com

GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

sjimenez@ecudortaxcompany.com

Ing. William Asanza

wasanza@ecudortaxcompany.com

www.ecudortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

Limitación de responsabilidad: Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.